130.07.02

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y STA SYSTEMS S.A.S.

TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA:	STA SYSTEMS S.A.S.
OBJETO:	LICENCIAMIENTO ANTIVIRUS CORPORATIVO
VALOR:	$4.800.000.
DURACIÓN:	UN (1) MES

OPS 026 - 2022

Entre los suscritos, **NEMESIO DE JESUS CATAÑO CORDOBA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.323.801, actuando en su calidad de Gerente y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE - ANTIOQUIA como consta en el Decreto 2022000016 del 31 de enero de 2022, emitido por el alcalde del municipio y quien en adelante se denominará la E.S.E o EL CONTRATANTE, por una parte y el señor **JUAN CARLOS YEPES HIGUITA**, mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.751.340, y quien actúa en representación legal de la empresa **STA SYSTEMS S.A.S.** con NIT 900.118.731-9, en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** se ha celebrado el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 la Empresa Social del Estado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE – ANTIOQUIA es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud en el nivel local b) Que el Ministerio de la Protección Social ha dispuesto que las empresas sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones a través de la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos. c) Que el Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne fue transformado en Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, mediante el Acuerdo No. 009 del 12 de marzo de 1995 por el Honorable Concejo Municipal de Guarne, d) Que dentro de la misma normativa el numeral 6º del artículo 195 determinó que éstas entidades, en materia contractual se regirá por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto de contratación de la administración pública. e) Que la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad mediante Acuerdo 007 del mes de junio de 2017 y el MANUAL DE CONTRATACIÓN, mediante la Resolución No. 149 de 05 de diciembre de 2017.Que el artículo 16 del Estatuto de Contratación estableció las modalidades de contratación Directa. e inferior o igual a cuarenta (40) SMLMV se hará directamente con proponente idóneo. **PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** en su calidad, se obliga para con la ESE a entregar el certificado licenciamiento del antivirus corporativo para el Hospital Nuestra Señora de La Candelaria. **Alcance del Objeto:** a)

Webinar y conferencia en línea en el manejo de la herramienta. b) Certificación técnica sobre el Software Antivirus, solo para personal IT sin costo. c) Proveer un soporte especializado en evaluar el entorno de su red para una mejor implementación y asesoría de su solución antivirus: realizar la capacitación, instalación de consola Server, configuración de la solución cliente y acompañamiento en el proceso inicial primera fase. d) Soporte Antivirus gratis durante el tiempo de licenciamiento, cubre incidencias presentadas con el producto tales como "brotes de virus, archivos infectados, navegación accidentada u otros tipos de amenazas combinadas. e) Soporte Telefónico, se podrá gestionar una solución rápida a un problema puntual o consulta relacionada con la operatividad del producto. f) Soporte Remoto, se podrá gestionar un soporte a través de una conexión remota para tareas como: Instalación de consola, configuración de políticas y actualizaciones, Problemas y conflictos con el antivirus, Epidemias de virus o desinfección. g) Las actualizaciones en versión nueva de producto serán gratis y se podrá hacer la migración en su respectivo momento. h) Causales del soporte que pueden generar cobro: Cambio físico de la máquina y esta requiera instalación nueva, Problemas de virus identificando causal por parte permisiva del cliente. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO** El precio establecido para la ejecución del objeto del contrato será la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos. ($4.800.000.). se pagará lo realmente facturado según las necesidades que se deriven del servicio, lo establecido en los estudios previos, la oferta presentada y el valor actual del mercado, esto posterior a la radicación de la factura y visto bueno del auditor y/o supervisor. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**. Se obliga a: a). Prestar personalmente el servicio en las instalaciones de la ESE en las horas y días convenidos. b) Dar un trato humano, personalizado y de calidad a las personas con las cuales interactúe. c) Acreditar estar a paz y salvo con Sistema Integral de Seguridad Social en todos los riesgos que esta cubre y durante toda la ejecución del contrato, presentando en las cuentas de cobro copia documento que lo acredite. d) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos que tengan que ver con el cumplimiento contractual. e) Abstenerse de cobrar suma alguna, o exigir contraprestación diferente a los usuarios, por la prestación del servicio. f) Aportar los documentos que acrediten idoneidad y especialización del **CONTRATISTA**, al momento de la suscripción del presente contrato. g) Retroalimentar al personal de la ESE en el desarrollo del objeto contractual. h) cumplir con el objeto contractual. **CUARTA. OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL.** a) Dar un trato respetuoso y amable al **CONTRATISTA**, acorde con su dignidad. b) Pagar al **CONTRATISTA** las facturas por los servicios prestados dentro de los términos aquí acordados. c) Disponer de un espacio y elementos adecuados para la realización del objeto que aquí se contrata. **QUINTA. TÉRMINO DE DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes contados a partir de la fecha del Acta de Inicio y hasta el 23 de mayo de 2022. **SEXTA.GARANTIAS 1.7 Garantías** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, el contratista tratándose

de contratos de menor y mayor cuantía deberá constituir una garantía única de cumplimiento a favor de la Empresa, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato. En los contratos de mínima cuantía y compras electrónicas no se exigirá la constitución de póliza, no obstante, en el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, dejará constancia de ellos en el respectivo contrato. La garantía única de cumplimiento estará definida en los estudios previos o términos de referencia, la que bajo ninguna circunstancia podrá ser sometida a negociación con el contratista. En todo caso, los amparos que constituyen la garantía única de cumplimiento serán de acuerdo con la naturaleza del contrato la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** en ejercicio de la labor que se le encomienda, actuará con total y absoluta autonomía e independencia de la E.S.E., sin perjuicio de las directrices generales que sean acordadas como parámetros para desempeñar la labor. **PARÁGRAFO.** Por lo establecido en la presente cláusula, entre las partes contratantes en ningún caso se generará relación laboral ni se causarán prestaciones sociales. **OCTAVA. VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La ESE directamente o a través de la persona para estos efectos se designa, supervisará la cabal prestación del servicio contratado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **CONTRATISTA,** a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. **NOVENA.** La ESE podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas, en especial la ley 80 de 1993. **DECIMA. TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO.** En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos. **DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga .**PARÁGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA RESOLUTORIA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, suma que **EL HOSPITAL** podrá hacer efectiva mediante la retención de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** este pagará a **EL CONTRATANTE** multas sucesivas del 0,1% del valor

del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **EL CONTRATISTA** haciendo efectiva la garantía única que ampare el riesgo de incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA. IMPÚTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los honorarios pactados en el presente contrato irán con cargo al rubro 2.1.2.02.02.007.7.01.01 (Derechos de uso de programas informáticos y bases de datos - Vigencia Actual) del presupuesto de la actual vigencia, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para efectos del presente contrato, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 154 del 20 de abril de 2022, el cual se anexa. **DÉCIMA OCTAVA.SUPERVISIÓN.** Se conviene que la Supervisión del presente contrato será realizada por la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran los que produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA. CAPACIDAD E IDONEDIDAD**: Este contrato se celebra en consideración a que le contratista certifico su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se entiende el municipio de Guarne, como domicilio contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO** Este contrato no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita de la Gerente de LA ESE. **VIGÉSIMA TERCERA.CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá a LA CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA CUARTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista para efectos de esta ORDEN, declara que no está incluido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la legislación colombiana para contratar con LA ESE. **VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las discrepancias que ocurran durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán ante los mecanismos de conciliación establecidos en la Procuraduría General de la Nación. **VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato, son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: 1) No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. 2) No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. 3) No podrán las partes conservar para sí, ni

para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. 4) Las partes se rigen a este aspecto por lo estipulado en la Ley 256 de 1996. **PARÁGRAFO PRIMERO - DIVULGACIÓN EN FUNCIÓN DEL TRABAJO:** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO – EXCEPCIONES:** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por ésta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula, sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO – TIEMPO DE LA PROHIBICIÓN:** La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por cinco (5) años después de expirado el término de duración del presente contrato o a la última adición de tiempo al término de duración. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: TRATAMIENTO DE DATOS**: De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y Decreto Único 1074 de 2015, las partes manifiestan poseer una política de tratamiento de datos; así mismo, autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, mediante escrito dirigido a la contraparte. **PARÁGRAFO PRIMERO. ACEPTACIÓN POLÍTICA DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATISTA acepta el tratamiento de datos personales conforme a la política de tratamiento de datos. **VIGÉSIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTOEJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción y para su ejecución el certificado de registro presupuestal, y demás documentos que integren la presente contratación. Para constancia y en conformidad con su contenido, las partes firman el presente documento, en dos ejemplares originales de igual tenor y valor probatorio, uno para cada parte, en GUARNE (ANTIOQUIA), a los 23 días del mes de abril del año 2022.

EL HOSPITAL

Firmado digitalmente por NEMESIO DE JESÚS CATAÑO CÓRDOBA
Fecha: 2022.04.22 15:17:56 -05'00'

NEMESIO DE JESUS CATAÑO CORDOBA
CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS YEPES HIGUITA
CONTRATISTA

Elaboro: Lina C.

Reviso: Juan David C.